

PROYECTO DE REORGANIZACION SIMPLE

1. Introducción:

El presente Proyecto de Reorganización Simple (en adelante, el "Proyecto") ha sido elaborado en forma coordinada por las gerencias de Alicorp S.A.A. (en adelante, "Alicorp"), y Alicorp Inversiones S.A. (en adelante, "AI"), conjuntamente las "Sociedades Intervinientes").

El Proyecto tiene por finalidad reflejar las principales consideraciones de la Reorganización Simple (en adelante, la "RS") que será aprobada por los Directorios de Alicorp y de AI y las Juntas Generales de Accionistas de las Sociedades Intervinientes, así como brindar una visión clara y completa de la justificación operativa que subyace a la RS que se propone en el Proyecto, y exponer todos los aspectos legales y económicos relevantes que deberán ser tomados en cuenta en el desarrollo de dicho proceso.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 346 de la Ley 26887, Ley General de Sociedades (en adelante, la "LGS"), el Proyecto ha sido aprobado por la Gerencia de cada Sociedad Interviniente, y será sometido a consideración de los Directorios y Juntas Generales de Accionistas de las Sociedades Intervinientes, conforme lo dispone el artículo 351 de la Ley General de Sociedades.

Dentro de las inversiones en valores que mantiene Alicorp, se ha identificado que mantiene acciones en la empresa subsidiaria Vitapro S.A. De igual forma AI empresa subsidiaria de Alicorp, tiene por objeto social dedicarse principalmente a desarrollar toda clase de inversiones en acciones, participaciones y toda clase de valores mobiliarios en el Perú y en el extranjero, sea compra, venta, aporte, transferencia o cesión, bajo cualquier título o modalidad jurídica permitida; por lo que resulta conveniente segregar un bloque patrimonial compuesto por todas las inversiones en valores que Alicorp mantiene en la empresa Vitapro S.A. para ser aportado a AI, recibiendo a cambio acciones de AI. Esta segregación sería realizada mediante una RS bajo los alcances de lo dispuesto en el artículo 391° de la LGS.

En este sentido, la RS que se propone tiene como objetivo que las inversiones en valores que mantiene Alicorp en sus empresas subsidiarias sean canalizadas a través de la empresa subsidiaria AI cuyo objeto social es justamente el dedicarse principalmente a desarrollar toda clase de inversiones en acciones, participaciones y toda clase de valores mobiliarios en el Perú y en el extranjero, para tener de manera ordenada las inversiones en valores o acciones de las empresas subsidiarias, como es el caso de las acciones de Vitapro S.A.

2. Sociedades Intervinientes:

2.1 Alicorp:

Domicilio: Av. Argentina N° 4793, Carmen de la Legua Reynoso, Callao.

Objeto Social: La sociedad se dedica principalmente a la industria, exportación, importación, distribución y comercialización de productos de consumo masivo, principalmente alimenticios y de limpieza.

Capital Social: S/ 847'191,731.00.

Inscripción: Partida Electrónica N° 70267718 de Sociedades del Registro de Personas Jurídicas del Callao.

2.2. AI

Domicilio: Av. 28 de Julio N° 1120 – 1198, distrito de Miraflores, Lima, Perú

Objeto Social: La sociedad se dedica principalmente a desarrollar toda clase de inversiones en acciones, participaciones y toda clase de valores mobiliarios en el Perú y en el extranjero, sea compra, venta, aporte, transferencia o cesión, bajo cualquier título o modalidad jurídica permitida.

Capital Social: S/ 3,345,737,046.00.

Inscripción: Partida Electrónica N° 12675760 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

3. Forma propuesta para la RS:

La RS se llevará a cabo mediante una reorganización simple de acuerdo a la norma prevista en el artículo 391° de la LGS mediante la segregación de un bloque patrimonial compuesto por el íntegro de las inversiones en valores que mantiene Alicorp en la empresa Vitapro S.A., para ser aportado a AI, recibiendo a cambio acciones de AI por el valor del Bloque patrimonial.

En este sentido, Alicorp segregará el bloque patrimonial compuesto por 135,473,694 acciones comunes de Vitapro S.A. por un valor contable de S/ 409,201,198.00 (que incluye la aplicación del método de participación (VPP)), para ser aportado a AI, la cual aumentará su capital social por el mismo monto de S/ 409,201,198.00, emitiendo 409,201,198 acciones comunes de AI de un valor nominal de S/ 1.00 por cada acción a favor de Alicorp.

El bloque patrimonial es el siguiente:

Activo	Valor Contable
135,473,694 acciones comunes de Vitapro S.A. de valor nominal S/1.00	S/ 409,201,198.00, contabilizado aplicando el método de participación (VPP)

4. Efectos de la RS:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 393° de la LGS, el proceso de RS cumplirá con lo dispuesto en la LGS aplicable a RS. Desde la fecha de vigencia de la RS, Alicorp dejará de ser accionista de Vitapro S.A. recibiendo a cambio acciones comunes de AI. Para ello, AI procederá a aumentar su capital social por el mismo monto del bloque patrimonial recibido de Alicorp.

5. Explicación del Proyecto:

5.1. Consideraciones económicas

La RS que se propone busca ir ordenando las inversiones en valores que mantiene Alicorp en sus empresas subsidiarias, para que las mismas se mantengan en AI.

5.2. Consideraciones legales

En vista que el Proyecto tiene por finalidad informar a los respectivos Directorios y a las Juntas Generales de Accionistas de las Sociedades Intervinientes sobre los alcances de la operación mercantil en la que se participará, se considera pertinente realizar una breve exposición de las consideraciones legales más importantes que iniciarían en estas últimas sociedades, de aprobarse la RS materia del Proyecto.

- (i) Aprobación del acuerdo de RS: De conformidad con el artículo 391 y 393° de la LGS, la RS se realizará en una misma operación.

Debe tenerse en consideración que teniendo en cuenta que todas las Sociedades Intervinientes cuentan con Directorio, el acuerdo de RS deberá ser aprobado por

los Directorios y las Juntas Generales de Accionistas de las Sociedades Intervinientes, en cumplimiento del quórum y las mayorías calificadas detalladas en la LGS y los Estatutos de cada una de ellas.

(ii) Prohibición de realizar actos significativos: De conformidad con el artículo 348° de la LGS, la aprobación del Proyecto por el Directorio de las Sociedades Intervinientes implica la obligación de abstenerse de realizar o ejecutar cualquier acto o contrato que pueda comprometer la aprobación del Proyecto, hasta la fecha de las Juntas Generales de las Sociedades Intervinientes convocadas para pronunciarse sobre la RS.

(iii) Formulación de balances: De conformidad con el artículo 354° de la LGS, Alicorp formulará un balance general al día anterior de la fecha de entrada en vigencia de la RS; mientras que AI deberá formular un balance de apertura al día de la entrada en vigencia de la RS.

Los balances referidos en el párrafo anterior deberán quedar formulados y aprobados dentro de un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la RS. Una vez aprobados, los referidos balances serán puestos a disposición de los accionistas y titulares de derechos de crédito de las Sociedades Intervinientes, en la sede social de cada una de ellas y durante un plazo de sesenta (60) días contados a partir de vencidos los treinta (30) días mencionados en el párrafo precedente.

(iv) Publicaciones: De conformidad con el artículo 355° de la LGS, los acuerdos correspondientes a la RS, se publicarán por tres (3) veces, con intervalos de cinco (5) días entre cada aviso. Las Sociedades Intervinientes realizarán las publicaciones de manera conjunta y en el Diario Oficial "El Peruano", así como en otros diarios de gran circulación en la ciudad de Lima y Callao.

(v) Derecho de separación: Realizada la última de las publicaciones indicadas en la sección 5 (iv), los accionistas de las Sociedades Intervinientes que cumplan con los requisitos establecidos en la LGS y previo cumplimiento de las formalidades detalladas por la misma norma, podrán ejercer su derecho a separarse de sus respectivas sociedades. Para tal efecto, los accionistas deberán remitir a sus respectivas sociedades dentro de los diez (10) días siguientes a la última de las publicaciones detallada en la sección 5 (iv), una carta notarial informando sobre el ejercicio del referido derecho.

En estos casos, las acciones comunes y acciones de inversión serán reembolsadas de acuerdo con las reglas previstas al efecto en el artículo 200 de la LGS.

(vi) Derecho de oposición: Realizada la última de las publicaciones indicada en la sección 5 (iv) del Proyecto, los acreedores de las Sociedades Intervinientes cuentan con un plazo de treinta (30) días para oponerse a la realización de la Reorganización si consideran que ésta perjudicará el pago de sus créditos y siempre que éstos no se encuentren debidamente garantizados.

(vii) Fecha de entrada en vigencia: De conformidad con el artículo 353° de la LGS, se declara como la fecha prevista para la entrada en vigencia de la RS el 1 de abril de 2022, sin perjuicio de la inscripción de la escritura pública en el Registro y en las partidas electrónicas correspondientes a las Sociedades Intervinientes.

(viii) Otorgamiento de la escritura pública: La escritura pública se otorgará, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 357° de la LGS, luego de vencido el plazo de treinta (30) días de efectuada la última publicación del acuerdo de RS, conforme al plazo concedido por la LGS para que los acreedores puedan ejercer

su derecho de oposición al acuerdo de RS. En caso de haber oposición, la escritura pública correspondiente sólo podrá ser extendida una vez levantada la oposición o concluido el procedimiento declarándola infundada. Asimismo, la escritura pública de la RS deberá inscribirse en las partidas electrónicas de cada una de las Sociedades Intervinientes.

5.3. Consideraciones tributarias

(i) Entrada en vigencia de la RS:

Desde el punto de vista tributario, la RS surte efectos tributarios también en la entrada en vigencia prevista en la sección 5 (vii) del Proyecto.

(ii) Impuesto a la Renta:

La transferencia de las acciones de Vitapro S.A. a favor de AI como consecuencia de la RS, no se encontrarán gravadas con este tributo de acuerdo a lo establecido al artículo 104° de la Ley del Impuesto a la Renta. Las Sociedades Intervinientes han optado por régimen establecido en el numeral 3 del artículo 104° de la Ley del Impuesto a la Renta, conforme al cual en caso las sociedades o empresas no acordaran la revaluación voluntaria de sus activos, los bienes transferidos tendrán para la sociedad adquirente el mismo costo computable que hubiera correspondido atribuirle en poder de la sociedad transferente.

(iii) Impuesto General a las Ventas:

La transferencia de las acciones de Vitapro S.A. a favor de AI que se efectúa como consecuencia de la RS, no se encontrará gravada con este tributo, en virtud de lo establecido en el inciso c) del artículo 2° de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

6. Criterio de valorización:

Teniendo en cuenta que se trata de una RS, el bloque patrimonial que se segrega para ser aportado por Alicorp a AI, se realiza al mismo valor contable que tiene el bloque patrimonial en Alicorp.

7. Modificación de Estatutos:

Como consecuencia de la RS, se modifica el artículo cuarto del Estatuto Social de AI según el texto que se indica a continuación:

“ARTICULO CUARTO: El Capital Social de la compañía totalmente suscrito y pagado es de S/ 3,754,938,244.00 (Tres Mil Setecientos cincuenta y cuatro millones novecientos treinta y ocho mil doscientos cuarenta y cuatro y 00/100 Soles) representado por 3,754,938,244 acciones nominativas de S/ 1.00 cada una, gozando todas de iguales derechos y prerrogativas.